



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 10.342 (Modif. Ley 11.269, 12.326), el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 2°: Los permisos de usos serán con carácter precario y a título oneroso por un término máximo de 1 año, renovables, y el destino de los mismos será la siembra de cereales, oleaginosas y similares, forrajes, granos varios, pasturas y toda otra explotación agraria que así lo aconseje la ubicación y características del lugar. En el citado permiso deberá constar la obligatoriedad del control de plagas y malezas como así también que las labores culturales deberán tener un criterio conservacionista que evite y prevenga la erosión del suelo.”*

**Artículo 2°:** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 10.342 y modif., el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 3°: El Municipio dispondrá de los llamados a concurso o licitación por el término de sesenta (60) días, efectuando las correspondientes publicaciones en diarios y/o periódicos locales y zonales, estableciendo los plazos de recepción de las propuestas, extensión de las parcelas y los lugares sujetos a utilización, determinando en forma individual o colectiva, otorgándose prioridad en el siguiente orden:*

- 1. Propietarios o arrendatarios frentistas.*
- 2. Entidades de bien público, y dentro de éstos a las Cooperadoras de las Escuelas Rurales y/o Agrarias, y Clubes de localidades rurales que fomenten*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*el deporte en los jóvenes y niños; determinando el canon y todo otro dato de utilidad.”*

**Artículo 3º:** Modifíquese el artículo 6º de la ley 10.342 y modif., el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 6: Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán al Municipio a través de una cuenta especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:*

- a) Un cincuenta (50 %) por ciento para el Consejo Escolar del Partido para la atención de las necesidades de las Cooperadoras Escolares con asiento en el Municipio que conceda la explotación.-*
- b) Un diez (10 %) por ciento para las Entidades de Bien Público con personería jurídica, del lugar asiento del Municipio cedente.-*
- c) Un veinte (20 %) por ciento con destino a infraestructura y funcionamiento de establecimientos educativos rurales.- También comprenderá la satisfacción de necesidades de transporte y comunicación.-*
- d) Un veinte (20 %) para el mantenimiento de la Red Vial del Municipio”.-*

**Artículo 4º:** De forma.-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

El mejoramiento de las condiciones económicas del sector agropecuario han promovido el aprovechamiento de la superficie de siembra de granos en las zonas de banquinas de muchas rutas del interior provincial.-

La utilización de estos espacios públicos en rutas provinciales, se realiza según las prescripciones de la Ley Provincial 10.342 y modificaciones, para lo que se requiere de la autorización de la autoridad de la Administración Provincial de Vialidad, debiéndose abonar por parte del productor que las utilice de un canon por aprovechamiento con destino específico establecido en la norma.-

La presente iniciativa tiende a determinados objetivos, entre ellos a mejorar los ingresos con destino a los establecimientos escolares rurales, a efectos de dotarlos de mayor infraestructura edilicia y de servicios, así como las necesidad de transporte, que permitan optimizar las condiciones educativas de basta zonas rurales de interior provincial, brindando de esta forma oportunidades educativas a todos los habitantes de la provincia.-

Nadie desconoce que la población rural se ha reducido de manera sostenida en la última década, no habiéndose generado pautas que contengan a la familia rural, así como evitar el proceso de emigración hacia los centros urbanos más numerosos.-

Uno de los factores de desarticulación de la familia rural ha sido la ausencia de políticas que permitan el establecimiento y fomento de instituciones educativas en las zonas rurales, que posibiliten cumplir todo el ciclo educativo desde el nivel inicial y hasta al menos la educación general básica.-

La propuesta modifica los porcentajes de ingreso para distribuir el canon por utilización de banquinas de rutas provinciales, aumentando los montos con destino a los establecimientos rurales.-

Es deber del Estado asegurar el acceso igualitario de todas las regiones de la Provincia a una educación pública y gratuita, que le brinde a las familias rurales las mismas condiciones de enseñanza que los establecimiento urbanos más poblados. En este sentido debe impulsarse beneficios para la familia rural, favoreciendo su arraigo en sus lugares de origen y no su mudanza a otras localidades.-

Además la utilización de dicho canon por parte de las escuelas rurales es una forma de retribuir a estas un impuesto que sale de las zonas donde funcionan dichos establecimientos.

Asimismo, se introduce también como principales beneficiarios de la aplicación de la presente ley a las instituciones deportivas o clubes rurales que cumplen con la finalidad de fomentar y difundir el deporte entre los niños y jóvenes, brindando en las comunidades pequeñas una tarea fundamental tanto en la contención como en la formación humana de los jóvenes. Nadie desconoce sobre la realidad económica y social que viven muchas poblaciones pequeñas, por lo tanto la tarea desarrollada por



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

instituciones deportivas sin fines de lucro se ha visto empañada por el aumento de los costos que hacen cada vez más difícil desarrollar su tarea; por tal motivo, beneficiarlas con la aplicación de esta ley es una recompensa justa y necesaria para ellas.

Finalmente se introduce una modificación más, en primer lugar, modificar el plazo de los permisos estableciendo un plazo máximo en el otorgamiento de los mismos de 1 año como una forma de controlar la misma gestión municipal, para que esta no se vea de acuerdos que durarían toda una gestión administrativa sin posibilidad de ratificación y control de los permisos.

Por las razones expuestas, con el convencimiento de mejorar la calidad de vida de las familias rurales, someto a consideración de este Honorable Cuerpo el presente Proyecto de Ley.-